

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **639**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 1 - En mayoría s/As. 084/95 (U.C.R Proyecto de Ley creando el Consejo de Planificación), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

24/12/1996

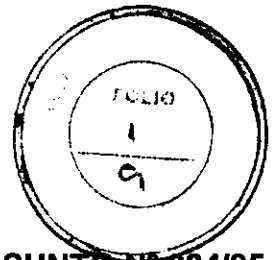
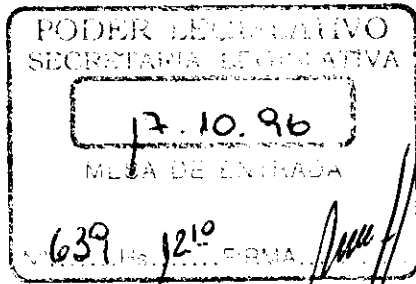
Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ASUNTO N° 084/95

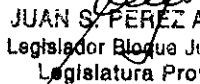
**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

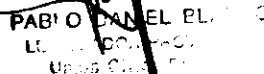
CAMARA LEGISLATIVA:

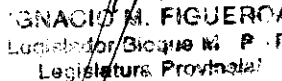
La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 084/95 Proyecto de Ley creando el "Consejo de Planificación"; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

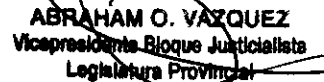
SALA DE COMISION, 15 de Octubre de 1996

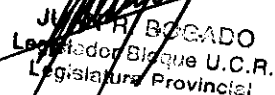

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


JUAN S. PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL EL...
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VÁZQUEZ
Vicepresidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial



FUNDAMENTOS

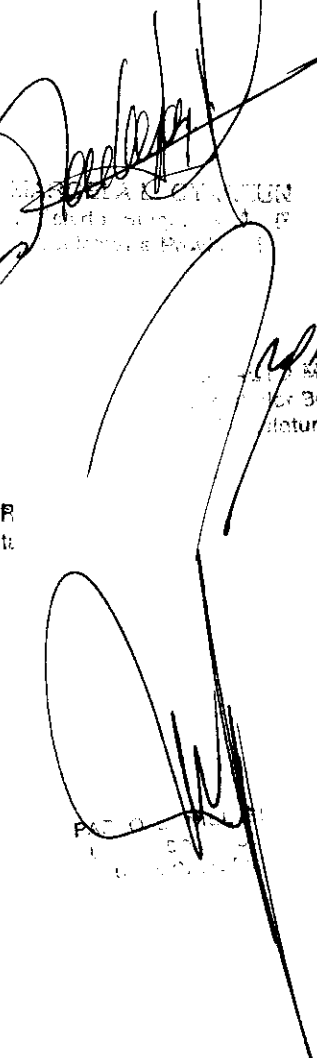
SEÑOR PRESIDENTE


Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.


SALA DE COMISION, 15 de Octubre de 1996

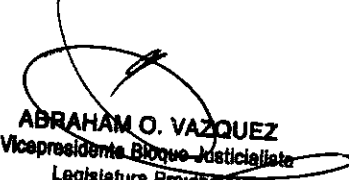

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

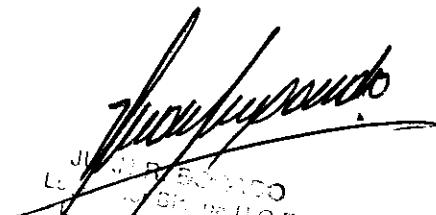

JUAN S. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


M. FIGUEROA
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


M. FIGUEROA
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

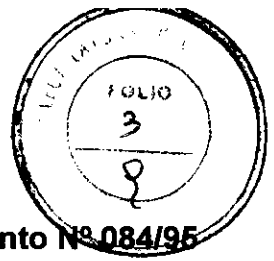

GERARDO J. LINDEL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Vicepresidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN S. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

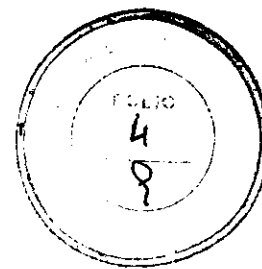


S/Asunto N° 084/95

OYARZUN, Marcela
FIGUEROA, Marcelo
BOGADO, Juan
ROMANO, Juan
LINDL, Guillermo
BLANCO, Pablo
VAZQUEZ, Abraham
PEREZ AGUILAR, Juan



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 084/95

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DEFINICION

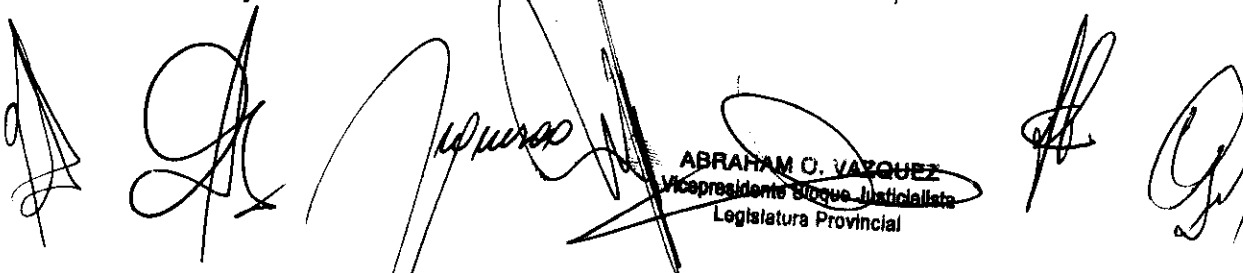
ARTICULO 1°.- El Consejo de Planificación es un órgano consultivo dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

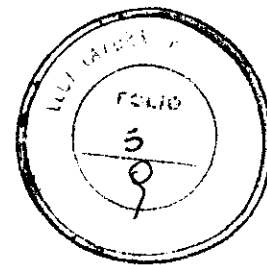
ARTICULO 2°.- El Consejo de Planificación dirigirá o actualizará permanentemente el planeamiento de la Provincia con respecto a la promoción económica o social y, en particular, la ejecución de las obras públicas o de interés genera.

FUNCIONES

ARTICULO 3°.- El Consejo tendrá como funciones:

- a) Asesorar a los poderes políticos del Estado sobre los objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo sostenido de la Provincia;
- b) analizar la evolución económico-social de la Provincia, de acuerdo a los objetivos que establezcan los poderes políticos del Estado;
- c) proponer al Ejecutivo las medidas tendientes a encausar la inversión pública o privada, de acuerdo a la política de desarrollo de la Provincia;
- d) analizar las resoluciones o planes de inversión de los organismos nacionales que se relacionen con la Provincia;
- e) formular o evaluar los planes o programas provinciales de desarrollo, compatibilizándolos con los de la Nación y de la región patagónica;
- f) elaborar programas o proyectos de desarrollo que permitan captar fondos provenientes de organismos oficiales o privados, nacionales o extranjeros;
- g) analizar los proyectos de asistencia financiera o técnica que se propongan a la Provincia asesorando al Ejecutivo sobre las medidas más convenientes;


ABRAHAM O. VAREZ
Vicepresidente Surgo. H. Nacionalista
Legislatura Provincial



- h) proponer planes de coordinación de las relaciones técnicas entre la Provincia con los órganos, entes, empresas nacionales o consejos federales; e
- i) formular las prioridades en materia de política de ciencia y técnica:

ATRIBUCIONES

ARTICULO 4º.- Son atribuciones del Consejo:

- a) Proponer la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos;
- b) proponer la designación del personal técnico o administrativo;
- c) dictar su reglamento interno;
- d)requerir de los órganos o entes de la administración pública provincial o entidades privadas los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus cometidos; y
- e) celebrar acuerdos para la prestación de servicios especializados a organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

ARTICULO 5º.- El Consejo de Planificación no tiene funciones ejecutivas, los programas, proyectos o recomendaciones serán elevados al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Planificación:

PRESUPUESTO

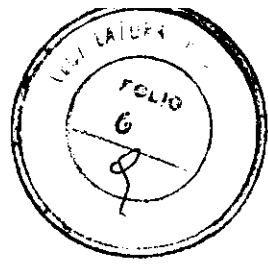
ARTICULO 6º.- Los recursos del Consejo de Planificación estarán integrados por:

- a) El monto que anualmente determine el presupuesto general de la Provincia;
- b)los aportes que el Poder Ejecutivo destine al Consejo para la ejecución de proyectos específicos;
- c) los aportes provenientes de la asistencia técnica o financiera provincial, nacional o internacional; y
- d) los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a instituciones privadas, órganos o entes nacionales o de terceras provincias o internacionales, o aquellos que resultaren de la venta de sus publicaciones.

INTEGRACION

ARTICULO 7º.- El Consejo estará integrado por diez (10) consejeros. Las asociaciones intermedias o municipalidades con representación en el Consejo serán las siguientes: Cámara de la Industria, Cámaras de Comercio, Confederación General del Trabajo, Universidades con asiento en la Provincia, Institutos Científicos, Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, Municipalidad de la Ciudad de Río Grande y Comuna de la Ciudad de Tolhuin.

ARTICULO 8º.- Las entidades que integran el Consejo presentarán unta terna de candidatos al Poder Ejecutivo Provincial. Este designará a un representante por cada entidad.



ARTICULO 9°.- Están inhabilitados para el desempeño del cargo de consejero:

- a) los fallidos, hasta tanto no sean rehabilitado;
- b) los deudores del fisco condenados judicialmente al pago, en tanto éste no sea satisfecho;
- c) los condenados por delitos dolosos con pena `rovatova de ña ñobertad; y d) los que en caso de ruptura del órden constitucional ejercieren cargos púbclicos.

ARTICULO 10°.- El cargo de miembro del Consejo es incompatible con cualquier otro cargo púbclico nacional, provincial o municipal, a excepci3n de los representantes de los municipios o comunas.

ARTICULO 11.- Los consejeros ser3n personas con conocimientos t3cnicos o econ3micos. Estos caragos ser3n honorarios.

ARTICULO 12.- Los consejeros podr3n ser removidos por mal desempeñio de sus funciones, incapacidad f3sica o moral sobreviniente, o por la comisi3n de delitos.

ARTICULO 13.- La remosi3n de un consejero deber3 ser aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros totales del cuerpo. El procedimiento de remoci3n garantizar3 el derecho de defensa del acusado.

PRESIDENCIA

ARTICULO 14.- El Presidente del Consejo es el representante del cuerpo. Ser3 elegido de entre los miembros del Consejo por el voto favorable de la mayor3a absoluta de los miembros totales.

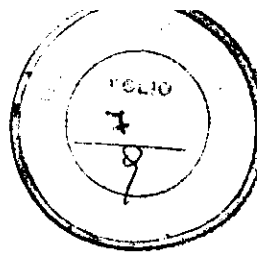
ARTICULO 15.- En caso de ausencia temporaria del Presidente 3ste ser3 sustituido por el consejero de m3s antigüedad en el cuerpo. En caso que m3s de un consejero tuviese igual antigüedad, el Presidente ser3 reemplazado pr el de m3s edad.

ARTICULO 16.- El Presidente tendr3 como funciones:

- a) Representar al cuerpo;
- b)asegurar el cumplimiento de las normas y la regularidad de las deliberaciones;
- c) ordenar la convocatoria y fijar el órden del d3a; y
- d) dirimir los empates con su voto.

ARTICULO 17.- El Presidente del Consejo podr3 solicitar informes a las distintas 3reas de gobierno o entes privados.

SESIONES



ARTICULO 18.- La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros del Consejo con una antelación no inferior a los tres (3) días hábiles , acompañándose el orden del día.

ARTICULO 19.- Los miembro del Consejo podrán acordar por unanimidad que quede válidamente constituido el órgano, aún cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria.

ARTICULO 20.- El quorum para la constitución del cuerpo será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 21.- El Consejo no podrá acordar ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTICULO 22.- Los acuerdos del Consejo no podrán ser impugnados, sin perjuicio de que sea posible alegar la infracción si el interesado impugnase el acto administrativo que se dictare como consecuencia de aquel.

ARTICULO 23.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un secretario. de cada sesión del Consejo se levantará un acta que contendrá las circunstancias de tiempo y lugar, el nombre de las personas que participaron, los puntos principales de la deliberación, el resultado dae la avotación, y ael contenido de los acuerdos.

ARTICULO 24.- Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo, y serán aprobadas en la misma sesión o en otra posterior.

ARTICULO 25.- En caso de ausencia temporaria del Secretario éste será sustituido por el consejero de menos antigüedad en el cuerpo. En caso de que más de un consejero tuviese igual antigüedad, el Secretario será reemplazado por el de menos edad.

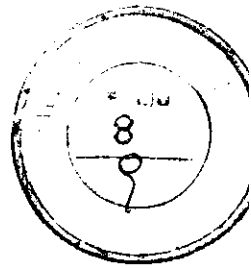
ARTICULO 26.- Los consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptaado y los motivos que lo justifiquen.

ESTRUCTURA

ARTICULO 27.- El Consejo estará compuesto por un Director General que presidirá el cuerpo técnico permanente. Este estará integrado por profesionales universitarios designados por concurso.

ARTICULO 28.- El Director General ejercerá las siguientes funciones:

a) Proponer planes, programas o proyectos que permitan el desarrollo de los objetivos, políticas o estrategias de desarrollo provincial,



- b) proponer al Consejo los objetivos, políticas o estrategias en materia científica o técnica, para el desarrollo económico, social o cultural de la Provincia;
- c) elaborar proyectos o programas para terceros, a título oneroso;
- d) definir las áreas de investigación que sean de interés para el desarrollo de la Provincia;
- e) promover y coordinar las investigaciones científicas o técnicas en todo el territorio de la Provincia;
- f) coordinar las relaciones entre la Provincia y los organismos nacionales con competencia en la materia, en particular con el Consejo Nacional de Ciencia y Técnica;
- g) organizar el centro de documentación científica y técnica de la Provincia;
- h) estimar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades científicas o técnicas;
- i) otorgar becas de perfeccionamiento o subsidios para investigación;
- j) ejercer el control de gestión de las actividades científicas o técnicas, públicas;
- k) realizar estudios para determinar el potencial científico o técnico de la Provincia;
- l) estudiar las posibilidades de asistencia técnica o científica para la investigación;
- ll) evaluar los programas o proyectos de desarrollo científico o técnico;
- m) dictaminar sobre la conveniencia de los proyectos de desarrollo presentados por órganos o entes públicos, o por particulares siempre que soliciten subvenciones, subsidios, exenciones impositivas o créditos del Estado; y
- n) prestar asistencia técnica a la Legislatura, Poder Ejecutivo, Municipalidades o Comunas de la Provincia.

ARTICULO 29.- El Consejo podrá convocar a personas o entidades para el estudio o asesoramiento de temas específicos o técnicos.

ARTICULO 30.- El informe previo del Consejo será obligatorio para la tramitación de los planes o proyectos de desarrollo, o sus modificaciones, de todos los órganos o entes estatales, requieran o no financiación del Tesoro Provincial, o de particulares que soliciten subvenciones, subsidios, exenciones impositivas o créditos del estado. Las inversiones normales necesarias para el mantenimiento ordinario de los servicios de la administración no requieren informe previo del Consejo. El dictamen del Consejo no será vinculante.

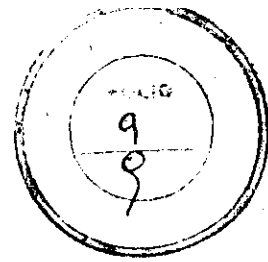
ARTICULO 31.- Los criterios del Consejo para la evaluación de los planes o proyectos de desarrollo será los siguientes: el aporte al producto bruto, el efecto sobre el nivel de ocupación, el desarrollo social, o la promoción del desarrollo regional.

ARTICULO 32.- El Cuerpo Técnico se reunirá a propuesta del Director General o de Presidente del Consejo.

ARTICULO 33.- El Director Técnico será designado por la Legislatura de entre los candidatos que se presentaren al concurso de oposición siempre que estuvieren entre los tres primeros puestos en el orden de mérito.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

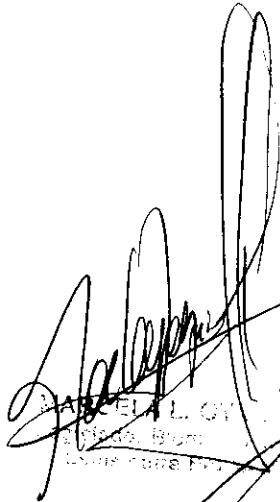



ARTICULO 34.- El Cuerpo Técnico asesorará al Consejo sobre la evaluación, elaboración o aprobación de proyectos de inversión e investigación.

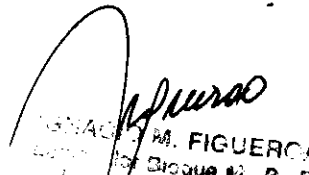
ARTICULO 35.- Los investigadores o becarios asistidos económicamente por el Consejo deberán comprometerse a colaborar con el ente por un período a determinar, con criterios uniformes, en cada caso.


ARTICULO 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

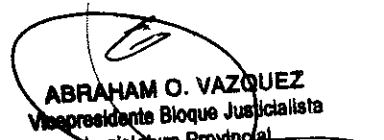

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

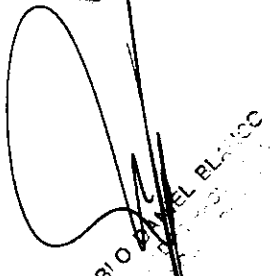

DANIEL L. OYOLA
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

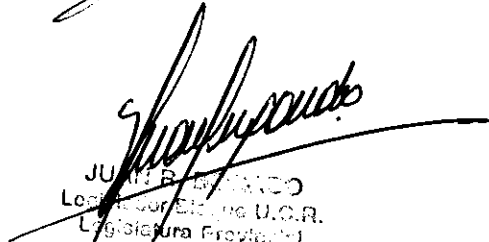

GUILLERMO J. LINDT
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


GENARO M. FIGUEROA
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


OSCAR VILLAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Vicepresidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


JUAN B. BARAND
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial